



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0272** DEL **09 JUL 2025**

"Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 800.251.181- 3 contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15 ADICIÓN 1"

EL DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO DE LA POLICÍA NACIONAL ENCARGADO

En uso de las facultades legales que le confiere la Resolución Nro. 00011 del 02/01/2025, "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional de Colombia, suscribir comodatos de bienes inmuebles, convenios y/o contratos interadministrativos, y se dictan otras disposiciones", la Resolución Nro. 0269 del 25/01/2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección Logística y Financiera, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones", la Orden Administrativa de Personal Nro. 25-139 del 19/05/2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", y su Decreto reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006, establecen las facultades para adelantar el trámite del cobro persuasivo y coactivo en cabeza de las entidades públicas y de conformidad con los principios que regulan la Administración Pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se desprende como obligación a cargo de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, establecer por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera; disposiciones normativas con las cuales la Policía Nacional, como entidad pública del orden nacional, debe guardar expreso acatamiento.

Que en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se establece el recaudo de obligaciones a favor de las entidades del estado y la composición del título ejecutivo.

Que la Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, creó la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, definida como una Contribución Parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales, a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los contratos de obra que suscriban las entidades del orden nacional, estableciendo para su recaudo un término de veinte (20) años.

Que la norma ibídem, como hecho generador de este tributo, en sus artículos 5° determina "(...) **Hecho Generador.** Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 800.251.181- 3 contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15 ADICIÓN 1"

del contrato. (...)", artículo 8° señala "(...) **Base gravable y tarifa.** El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2000 SMMLV pagará el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 SMMLV pagará 1% y los contratos mayores a 6.001 SMMLV pagarán el 2% (...)", y el artículo 9 indica "(...) **Causación.** es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 8° de la presente Ley (...)".

Que el Decreto 624 de 1989, estatuto tributario, en sus artículos 370 y 375, determina que las entidades estatales como agentes retenedores están obligadas a efectuar la retención del tributo; sin embargo, indica que, de no realizarse, el agente responderá por la suma que está obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente por el valor pagado, así mismo, el artículo 817 establece que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en un término de cinco (5) años.

Que el señor Ministro de Defensa Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, los artículos 1°, 2° y 6° del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, profirió la Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021 "Por la cual se expide el nuevo Reglamento Interno de recaudo de cartera y pago de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, Policía Nacional y se deroga la resolución No. 546 del 14 de febrero de 2007, y aquellas que la modifiquen".

Que la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023 "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia", expedida por el Director General de la Policía Nacional, fija las políticas de cobro y el trámite que deben surtir los funcionarios y los deudores para el pago de las obligaciones basadas en un título ejecutivo.

Que la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, suscribió con la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.251.181-3**, el 03 de septiembre de 2015, el contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15 cuyo objeto fue: "ELABORACIÓN DE DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA SANTANDER CON ÁREAS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, INCLUYE ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIO TOPOGRÁFICO, DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO BAJO CRITERIOS DE BIOCLIMÁTICA Y SOSTENIBILIDAD, DISEÑO ESTRUCTURAL Y DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, DISEÑO DE VÍAS, DISEÑO DE REDES HIDRO-SANITARIAS, GAS Y CONTRAINCENDIOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN INTERIOR Y EXTERIOR Y APANTALLAMIENTO, DISEÑO RED DE VOZ Y DATOS INTERIOR Y EXTERIOR, DISEÑO SISTEMA DE VENTILACIÓN MECÁNICA Y/O NATURAL Y CLIMATIZACIÓN, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, TRÁMITE DE LICENCIAS Y PERMISOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PARA SU EJECUCIÓN", por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$940.000.000,00) MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA, con un plazo de ejecución: primera entrega a los 90 días calendario, siguientes a la suscripción del acta de iniciación del contrato, segunda entrega a los ciento diez (110) días calendario, siguientes a la suscripción del acta de iniciación del contrato y entrega final el 31 de diciembre de 2015.

Que el 19 de noviembre de 2015, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron el modificadorio Nro. 1 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, modificando el anexo 1 – DATOS DEL CONTRATO - CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO, CLAUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE EJECUCIÓN.

Que el 29 de diciembre de 2015, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron la prórroga Nro. 1 y modificadorio Nro. 2 al contrato de

consultoría PN DIRAF Nro. 06-6-10141-15, modificando la cláusula primera del modificatorio Nro. 1 - DATOS DEL CONTRATO- CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO y CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y CLAUSULA – FORMA DE EJECUCIÓN estableciendo primera entrega parcial a los setenta (70) días calendario, siguientes a la suscripción del acta de iniciación del contrato, segunda entrega parcial a los ciento cuarenta y un (141) días calendario siguientes a la suscripción del acta de iniciación del contrato y entrega final el 04 de marzo de 2016.

Que el 29 de enero de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron el modificatorio Nro. 3 al contrato consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, modificando la CLÁUSULA PRIMERA de la Prórroga Nro.1 y Modificadorio Nro.2: Primer pago parcial, primera entrega parcial, segundo pago parcial, segunda entrega parcial, pago final, entrega final; CLÁUSULA SEGUNDA: modificó la CLÁUSULA SEGUNDA de la prórroga Nro.1 y Modificadorio Nro.2: primera entrega parcial, segunda entrega parcial y tercera entrega parcial; CLÁUSULA TERCERA: modificó la CLÁUSULA TERCERA de la Prórroga Nro. 1 y Modificadorio Nro. 2: dos entregas parciales y una entrega final.

Que mediante ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 del 19 de febrero de 2016, el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10141-15 se suspende por quince (15) días calendario, desde el 19 de febrero de 2016 hasta el 04 de marzo de 2016, con fecha de terminación del contrato el 19 de marzo de 2016.

Que mediante prórroga del ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 del 04 de marzo de 2016, el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10141-15 se suspende del 05 de marzo de 2016 hasta el 20 de marzo de 2016, con fecha de terminación del contrato el 04 de abril de 2016.

Que mediante prórroga 2 del ACTA DE SUSPENSIÓN Nro.1 del 19 de marzo de 2016 el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10141-15 se suspende desde el 20 de marzo de 2016 hasta el 10 de abril de 2016, con fecha de terminación del contrato 24 de abril de 2016.

Que mediante ACTA DE REINICIO del 08 de abril de 2016 se reinicia el contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, a partir del 08 de abril de 2016 con fecha de terminación del 22 de abril de 2016.

Que el 22 de abril de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron la prórroga Nro. 2 y el modificatorio Nro. 4 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, modificando la cláusula primera del modificatorio Nro. 3 del contrato, se prorrogó la cláusula segunda del modificatorio Nro. 3, y la cláusula: nueva fecha prevista de terminación contrato del acta de reinicio, se modificó la cláusula tercera del modificatorio Nro. 3 del contrato, quedando el plazo de ejecución hasta el 19 de octubre de 2016.

Que el 18 de mayo de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron la adición Nro. 1, prórroga Nro. 3 y el modificatorio Nro. 5 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, adicionando al anexo Nro. 1 "DATOS DEL CONTRATO" CLAÚSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL INCLUIDO IVA (\$299.976.000,00), se amplió el plazo de ejecución del contrato principal hasta el 30 de noviembre de 2016 y modificación de la forma de pago.

Que el 14 de octubre de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron el modificatorio Nro. 6 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, modificando parcialmente el anexo Nro. 1 "DATOS DEL CONTRATO" - CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO, - FORMA DE PAGO.

Que el 15 de noviembre de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron la prórroga Nro. 4 y el modificatorio Nro. 7 al contrato de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 800.251.181- 3 contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15 ADICIÓN 1"

consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, modificando la cláusula tercera – FORMA DE EJECUCIÓN de la Adición Nro. 1, Prórroga 3 y modificadorio 5.

Que el 30 de noviembre de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron la prórroga Nro. 5 y el modificadorio Nro. 8 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, prorrogando el plazo de entrega el 30 de diciembre de 2016 y modificando parcialmente la cláusula segunda de la prórroga 4 modificadorio 7.

Que el 15 de diciembre de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron el modificadorio Nro. 9 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, modificando parcialmente la CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO, CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE EJECUCIÓN, modificando el VALOR DEL CONTRATO determinando como valor del contrato la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL INCLUIDO EL VALOR DEL IVA (\$938.120.000,00), reduciendo el registro presupuestal Nro. 233815 del 09 de septiembre de 2016 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.880.000,00).

Que el 27 de diciembre de 2016, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron la prórroga Nro. 6 y el modificadorio Nro. 10 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, modificando parcialmente la prórroga Nro. 4 y modificadorio Nro. 7 del 15 de noviembre de 2016, en la CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO, y en la CLÁUSULA PRIMERA - FORMA DE EJECUCIÓN y ampliando el plazo de ejecución de la prórroga Nro. 5 y modificadorio Nro. 8. "Se realizará la entrega final del Plan zonal el 14 de febrero de 2017".

Que el 14 de febrero de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron la prórroga Nro. 7 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, ampliando el plazo de ejecución del contrato por un término de 203 días calendario, es decir, hasta el 05 de septiembre de 2017.

Que el 04 de septiembre de 2017, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES**, suscribieron la prórroga Nro. 8 al contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, ampliando el plazo de ejecución del contrato hasta el 29 de septiembre de 2017.

Que mediante ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 2 del 26 de septiembre de 2017, el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10141-15 se suspende por dieciséis (16) días hábiles, desde el 26 de septiembre de 2017 hasta el 19 de octubre de 2017 con fecha de terminación del contrato el 23 de octubre de 2017.

Que mediante prórroga 1 del ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 del 26 de septiembre de 2017, el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10141-15 se suspende por quince (15) días calendario, desde el 19 de octubre de 2017 hasta el 03 de noviembre de 2017 con fecha de terminación del contrato el 07 de noviembre de 2017.

Que mediante prórroga 2 del ACTA DE SUSPENSIÓN Nro.1 del 19 de marzo de 2016 el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10141-15 se suspende por treinta y ocho (38) días calendario, desde el 02 de noviembre de 2017 hasta el 11 de diciembre de 2017 con fecha de terminación del contrato 15 de diciembre de 2017.

Que mediante ACTA DE REINICIO del 11 de diciembre de 2017 se reinicia el contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15, a partir del 11 de diciembre de 2011 con fecha de terminación del 15 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo con el acta de liquidación bilateral del contrato de consultoría Nro. PN DIRAF 06-3-10141-15, la fecha de entrega y recibo a satisfacción de la obra fue el 30 de mayo de 2018.

Que el 11 de octubre de 2018, la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional y la firma **ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES** con NIT. 800.251.181-3, suscribieron el acta de liquidación bilateral del contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15.

Que en el numeral 5 del acta de liquidación se presentó la relación de los pagos realizados por la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional al contratista, así:

5. PAGOS REALIZADOS POR LA POLICÍA NACIONAL

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL CANCELADO	DIFERENCIA
\$ 1.238.096.000,00	\$1.118.105.600,00	\$119.990.400,00

PAGOS EFECTUADOS - ESTADO ORDEN DE PAGO				
FECHA REGISTRO	NÚMERO	VALOR	RETENCIONES DE LEY	VALOR NETO
11/12/2015	373018115	\$ 376.000.000,00	\$ 28.848.276,00	\$ 347.151.724,00
24/06/2016	170523316	\$ 376.000.000,00	\$ 28.848.276,00	\$ 347.151.724,00
26/12/2016	233922616	\$ 94.000.000,00	\$ 7.212.069,00	\$ 86.787.931,00
02/12/2016	354787416	\$ 1.199.985.600,00	\$ 13.809.240,00	\$ 1.186.176.360,00
23/12/2016	394615916	\$ 92.120.000,00	\$ 7.067.828,00	\$ 85.052.172,00
VALOR TOTAL		\$ 1.118.105.600,00	\$ 85.785.689,00	\$ 1.032.319.911,00

Que el Coordinador de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva del Sector Servicios y Operaciones Financieras (A) de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes a través de la Resolución Nro. 6407 004315 del 02 de junio de 2023 "Por la cual se determina el pago de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia" resolvió: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINAR** el valor de la Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, a cargo de la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA**, con NIT 800.141.397-5, en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$342.844.111)**, que corresponde a la sumatoria de los valores dejados de consignar concernientes a los contratos que se relacionan a continuación; correspondiente a la vigencia 2018(...)".

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2023-002048-DILOF, del 02 de agosto de 2023, la Dirección Logística y Financiera, presentó ante la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, recurso de reconsideración contra la Resolución Nro. 6407 004315 del 02 de junio de 2023, siendo confirmada en todas sus partes, por el Subdirector Operativo Jurídico (A) de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, mediante Resolución Nro. 622 – 5995 del 03 de julio de 2024.

Que mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-013847-DILOF, del 02 de mayo de 2025, la Dirección Logística y Financiera, solicitó a la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 800.251.181-3 la devolución de los dineros pagados y no retenidos por concepto de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, por el segundo periodo de 2018, del contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15 ADICIÓN 1, por la suma de **DOSCIENDOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$206.880,00)**.

Que el artículo 370 del E.T., prevé que el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente y

que las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad, de acuerdo con la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta mediante sentencia de radicado número 25000-23-37-000-2015-00440-01 (23290) de fecha 25/03/2021, Magistrada ponente: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO ha reiterado que:

"El agente retenedor que incumpla el deber de retener, estando obligado a ello, "responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente". Sin embargo, las sanciones o multas que se le impongan al agente por el incumplimiento de sus obligaciones son de su exclusiva responsabilidad, según lo dispone el artículo 370 del Estatuto Tributario

Así las cosas, no es procedente que la parte demandada exija que los demandantes paguen los intereses moratorios, ya que estos no hacen parte del derecho de reembolso señalado en la ley y, por ende, la entidad debe asumílos, a título de sanción, al no haber efectuado el pago oportuno de la retención respecto de las sumas pagadas a los contratistas.

Por lo tanto, a pesar de que los demandantes no hayan pagado la contribución, los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de la retención deben ser asumidos por la entidad pública, toda vez que, por mandato legal es la encargada de retener y consignar este tributo".
(subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, no es procedente que la administración exija a la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 800.251.181-3, el pago de los intereses moratorios, ya que estos no hacen parte del derecho de reembolso señalado en la ley, por lo tanto el cobro de intereses causados y pagados por la Dirección Logística y Financiera al Ministerio de Educación Nacional, por no efectuarse la retención de la Contribución Parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades Estatales de Colombia, por el segundo periodo de 2018, no serán perseguidos.

Que la declaratoria de deudor de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional no tiene carácter sancionatorio puesto que no está encaminada a imponer una sanción o multa, sino al resarcimiento directo del detrimento del patrimonio público a través de la solicitud del reintegro de la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$206.880,00).**

VIGENCIA 2018	VALOR
Período 2 adición 1	\$206.880,00
TOTAL	\$206.880,00

Que, para efectos de interpretación sobre los alcances del presente acto administrativo, se debe entender como Título Ejecutivo y la constitución del mismo, las definiciones contenidas en los artículos 3° y 7° de la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 3°. Título ejecutivo: Es el documento público o privado emanado de las partes, de la administración o de una decisión judicial, entre otros, en el cual consta una obligación, clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 7°. Constitución de los títulos ejecutivos: En la Policía Nacional, los títulos ejecutivos se constituyen con los actos administrativos, sentencias judiciales, liquidaciones de costas procesales debidamente ejecutoriadas y en firme, los títulos valores y demás documentos que cumplan los requisitos para su exigibilidad, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, como las enlistadas en el artículo 99 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...);

Que el presente acto administrativo contiene los requisitos esenciales del Título Ejecutivo, esto es, I) una obligación clara, a cargo de la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 800.251.181-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del E.T., a quien siendo el sujeto pasivo del tributo "contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia", en desarrollo del contrato de obra consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-16 ADICIÓN Nro. 1, se le efectuó el pago de unos dineros que debían ser retenidos por este concepto para el segundo periodo de 2018, en su condición de contratista de la Policía Nacional y sobre los cuales no causó derecho, II) una obligación expresa, por la suma adeudada equivalente a DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$206.880,00). y III) una obligación exigible, con el presente acto administrativo una vez en firme y ejecutoriado, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual a la letra dice:

"(...)

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*

(...)"

Que de acuerdo con lo antes expuesto, la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, realiza el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en la normatividad legal, con el lleno de los requisitos exigidos, los cuales están acreditados y hacen parte integral del expediente del contrato y de los pagos de la Tesorería General de la Dirección Administrativa y Financiera ahora Dirección Logística y Financiera, situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas";

Que una vez se encuentre en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Entidad dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021 y la Resolución Nro. 2123 del 29 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar deudor de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 800.251.181-3, por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$206.880,00), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. Notificar la presente Resolución al señor MARCOS CARDOZO PERMODO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.120.448 expedida en Neiva - Huila Representante Legal de la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., (o a quien haga sus veces) de conformidad con el procedimiento señalado en los artículos 67 y ss. de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "Por la cual se declara deudor de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la firma ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 800.251.181- 3 contrato de consultoría PN DIRAF Nro. 06-3-10141-15 ADICIÓN 1"

ARTÍCULO 3º. El presente acto administrativo, una vez en firme y ejecutoriado presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se dará cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución Nro. 5037 del 26 de noviembre de 2021 y la Resolución Nro.2123 del 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO 4º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Logística y Financiera y en subsidio de apelación ante la Subdirección General de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO 5º. Enviar copia de la presente resolución al Área Financiera de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09 JUL 2025

Brigadier general **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**
Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)

Elaboró: Pro 03, LIGIA ZULEIMA REYES VANEGAS
DILOF - GUCUE

Revisó: TELMA MY BUSTAMANTE CORDOBA
DILOF - GUCUE

Revisó: MY. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ ANDRADE
DILOF - ASJUR

Revisó: TC, JENNY PATRICIA VALES PUEENTES
DILOF - ASJUR

Revisó: CR, EDWIN ORLANDO CORREA
DILOF - SULOF

Fecha de elaboración: 19-06-2025

Ubicación: Z:\ICTOS GRUPO\COBRO PERSUASIVO\ESTAMPILLA 2018\003-2025 ESTUDIOS DISEÑOS INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS - CTO 06-3-10141-15 AD 1

Carrera 59 - 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfono 5159000 – IP 9809
diraf.arfin-gucue1@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA